



# ME HAN DEJADO UN VEHÍCULO ABANDONADO EN EL TALLER, ¿QUÉ DEBO HACER?

Las estadísticas nos dicen que en la época estival el abandono de vehículos es mucho mayor. Por eso, queremos ser muy claros en este aspecto, despejando las dudas que suscitan los gastos de estancia y el tratamiento residual de vehículos:

## EL CLIENTE DEBE...

**TENER UN JUSTIFICANTE FIRMADO** tanto si ha llevado su vehículo a reparar como si lo ha entregado una grúa al taller reparador.

**HACERSE RESPONSABLE DE SU VEHICULO** puesto que es al propietario a quien se le requerirá cualquier acción judicial o por Jefatura de Tráfico. **Aunque sea valorado como siniestro total por la aseguradora**, la titularidad y responsabilidad no varía.

**COMPRENDER QUE EL TALLER NO ES UN GARAJE NI UN DESGUACE**, es por ello que el **Real Decreto 1457/1986**, de 10 de enero, y modificado en abril de 2010, **ampara al taller para cobrar los gastos por estancia** que figuren en su tablilla de precio hora, si el cliente no se pronuncia sobre el presupuesto o si no retira el vehículo en el plazo de los tres días hábiles a su aviso.

**SABER QUE PUEDE PERDER SU VEHÍCULO** ya que a partir del segundo mes de abandono del mismo, el taller puede iniciar los trámites para enviarlo al desguace o bien para reclamarlo como parte de la deuda.

## EL TALLER DEBE...

**TENER FIRMADA LA ORDEN DE REPARACIÓN** original o el justificante de entrega de la grúa, así como después se guardará la documentación relativa a la reparación.

**PONER EN CONOCIMIENTO DEL CLIENTE, POR ESCRITO A SER POSIBLE, QUE PUEDE RETIRAR SU VEHICULO** e informar que se cobrarán los gastos de estancia tal como marca el Real Decreto 1457/1986, de 10 de enero, y modificado en abril de 2010, según su tarifa publicada en la tablilla de precio hora.

**TOMAR UNA DECISIÓN CUANDO EL VEHÍCULO SUPERE LOS DOS MESES DE ABANDONO** que podrá ser una de las tres siguientes:

- **Seguir esperando** al cliente, por algún acuerdo o compromiso adquirido entre ambos.
- **Iniciar el tratamiento residual del vehículo** según está legislado en el artículo 86 de la Ley 18/2009, de 23 de noviembre, de reforma de Ley de Seguridad Vial, siendo obligatorio que el destino final del vehículo sea un desguace.
- **Iniciar acciones judiciales** para reclamar el vehículo como parte o totalidad de la deuda del cliente, pudiendo adquirir la propiedad del mismo durante al menos 3 años según marca el artículo 1955 del Código Civil.

**En estos últimos dos casos, puedes ponerte en contacto con nuestras oficinas para asesorarte.**